Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Silao de la Victoria, **Guanajuato,** por conducto de la Presidencia, representada por el C. **Ingeniero Carlos García Villaseñor,** Presidente Municipal**, L.E.O. Erika Maribel López Gutiérrez**, Secretaria del H. Ayuntamiento y el **Ingeniero Alejandro Ortega Camarena,** con nombramiento de Director General de Obra Pública a quienes en lo sucesivo se denominará **"El Municipio"** y por la otra parte: **Sistemas y Construcciones FMMF, S.A. de C.V.,** representada por el **C. José Luis Tapia Ramírez,** en su carácter de **Administrador Único** a quien en lo sucesivo se denominará **"El Contratista".** de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s:

I.- Declara el representante de "El Municipio"

Primera. - Ser una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, así mismo que **"El Municipio"** es gobernado y administrado por un Ayuntamiento, según lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Segunda. - Declara el **Ingeniero Carlos García Villaseñor** que está legitimada su personalidad de Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, y lo acredita con constancia de mayoría y validez de la elección del H. Ayuntamiento, emitida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, así mismo ha sido facultado para suscribir a nombre y con autorización del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, mediante acuerdo municipal tomado en **Sesión Extraordinaria número Vigésima Primera Sesión, de fecha 21 de Julio de 2023, contenida en acta número 75**, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Tercera. - Que la **L.E.O. Erika Maribel López Gutiérrez**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, en Sesión Extraordinaria y Privada de fecha 09 de mayo de 2023, contenida en acta número 64, por lo cual comparece a la firma de este contrato acorde con sus facultades previstas en el artículo 128 fracción IV, IX y XI de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Cuarta. – El **ingeniero Alejandro Ortega Camarena**, con nombramiento de Director General de Obra Pública, comparece con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 1, fracción II, 3, fracciones VI y XXIV, 4, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los artículos 76, fracción II, inciso g), 124, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y en los artículos 1, 15, fracción XIII,104, fracciones I, II, IV y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, ya que se le otorgó nombramiento por el H. Ayuntamiento en sesión 1 uno de fecha 10 diez de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Quinta. - Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificación, aún las de carácter personal ubicado en la **calle Melchor Ocampo No.1**, zona centro, C.P. **36100** de esta ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato y con R.F.C. **MSI850101VB 1**.

Eliminado 3 espacios referentes a folio electoral, domicilio particular y correo electrónico personal, fundamento constitucional 6 apartado A fracción II Legal articulo 116 primer párrafo y 7, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sexta. - Que, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"El Municipio"** autorizó en el programa de inversión respectivo por el H. Ayuntamiento y dispone de los recursos, conforme al siguiente esquema de inversión**: Ramo 33 Fondo I (Programa de Obra 2023).**

Séptima. - La obra objeto del presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **"Adjudicación Directa"**, de conformidad con los artículos 1, fracción II, 3 fracción II, 4 párrafo tercero, 6 segundo párrafo, 9, 11 fracción XII, 14 párrafo primero, 31 en relación con el 43 fracción I, 44 fracción I, 46 fracción III, 47, 73 fracción II, 76 respectivamente y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su respectivo reglamento, aplicado de manera supletoria hasta en tanto no expida el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato el propio, por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por consecuencia se cuenta con dictamen fundado y motivado donde se explica de forma detallada en qué causal de excepción se actualizó para adjudicar de forma directa.

II.- Declara "El Contratista".

Primera. - Que su Representada es una Sociedad Mercantil legalmente constituida según se acredita con la escritura pública número **1081** otorgada ante la Fe del Notario Público número **77 Lic. Abundio Garnica Hernández** del Partido Judicial de **León, Gto.,** de fecha **02 de febrero de 2012** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número **61526*20** de fecha **20 de febrero de 2012.**

Segunda. - Que su Representada tiene capacidad jurídica para contratar y que está facultado para representarla legalmente en este acto, como lo acredita con la escritura pública número **20537** de fecha **29 de noviembre de 2012** pasada ante la Fe del Notario Público número **89,** del Partido Judicial de **León, Gto.**

Que como Representante Legal acredita su personalidad con el poder contenido en la escritura pública mencionada en el párrafo anterior, y "la persona moral que represento tiene capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos; asimismo el suscrito como Representante Legal de la misma, cuento con las facultades suficientes para celebrar este acto jurídico, toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la personalidad que ostento no me ha sido revocada, suspendida, ni limitada en forma alguna."

El representante legal se identifica con documento oficial consistente en credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio

Tercera. - Que, como Contratista, se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas, que lleva la **Secretaria de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado** con el número **GTO- SOP/PUC-0087-2012** el cual se encuentra vigente; adicionalmente también, se encuentra con registros vigentes en: **I.M.S.S.: Z06 30854 10 5**

Que, como sociedad mercantil legalmente constituida, cuenta con Registro Federal de "**RFC": MEQ110506DVA** y con la actividad económica**: Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada,** entre otras acreditadas ante el **SAT**.

Cuarta. - Que conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato y que lo constató de manera personal y directa, tal y como se consideró en la respectiva propuesta, de tal manera que, ahora considera también todos los factores y condiciones que intervienen en su ejecución, por lo tanto, consiente en no reclamar bonificaciones ni otras situaciones de índole económicas, a los precios unitarios ni al valor del contrato, en caso de aducir desconocimiento del sitio de ejecución de la obra.

Quinta. - Que conoce también las bases y normas oficiales mexicanas de construcción aplicables legales vigentes tanto del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y del Municipio para ejecutar obra pública.

Sexta. - Del domicilio. - Señala como su domicilio fiscal y para efectos del presente contrato, el ubicado en

Eliminado 3 espacios referentes a folio electoral, domicilio particular y correo electrónico personal, fundamento constitucional 6 apartado A fracción II Legal articulo 116 primer párrafo y 7, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales, cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico; así como de la aplicación de la ley de la materia o a través del correo electrónico:

Declara además que en caso de cambiar su domicilio fiscal queda obligado a notificarlo al Municipio dentro de los 30 días hábiles a que se de este supuesto apercibido de que, en caso de no dar este aviso, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio manifestado con anterioridad.

Séptima. - Que conviene y acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le practique la deducción siguiente:

1.- El 0.2% (dos al millar) para el cumplimiento de las obligaciones en materia de capacitación para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC) conforme al o los convenios que tenga celebrados el Municipio con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

2.- El 1% (uno por ciento) para destinarlo a obras de beneficio social.

Octava. - También declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que, en ese tenor, ni en el procedimiento de adjudicación ha tenido impedimento para presentar propuestas ni como resultado de la licitación pública tampoco tiene impedimento para celebrar el presente contrato.

Novena. - Manifiesta también no encontrarse en los supuestos del artículo **32-D** del Código Fiscal de la Federación y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Decima. - "Que su representada **declara bajo protesta** de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se genera un conflicto de interés"

III.- Declaraciones Comunes:

Primera. - Declaran ambas partes que acuden a celebrar el presente contrato con la personalidad y representación que ha sido manifestada en las declaraciones otorgadas reconociéndose mutuamente esos elementos.

Segunda. - Que el procedimiento de adjudicación del contrato fue regulado por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, legislación que seguirá imperando como aplicable en la celebración, objeto, términos, estipulaciones, alcances y demás efectos que deriven de la relación contractual.

Tercera. - Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a falta de disposición expresa de esta Ley serán aplicables de manera supletoria y en su orden, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y la Legislación Federal de la materia.
Para efecto de la Ley Federal sobre la materia, se entenderá la denominada Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su respectivo reglamento.

En virtud de las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan expresamente al tenor de las siguientes:

C l á u s u l a s:

Primera. - Objeto del contrato. - "El Municipio" encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación, la obra pública consistente en**: "Construcción de Barda Perimetral en Primaria "Emiliano Zapata" en la Localidad de Mangas de La Estancia"** Cumpliendo y observando para tal efecto, con las normas oficiales mexicanas de construcción aplicables: construcción, especificaciones generales y particulares de la obra, proyecto, catálogo de conceptos y presupuesto, programas calendarizados de montos de ejecución de los trabajos, términos de referencia, que forman parte integrante de este contrato, los cuales se consideran incorporados al mismo.

Segunda. - Del monto del contrato. Manifiesta **"El Municipio"** que el monto total de los trabajos objeto de este contrato es por la cantidad de importe **$ 2,892,329.65 (Dos millones ochocientos noventa y dos mil trescientos veintinueve pesos 65/100 M.N.),** incluido el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con el presupuesto autorizado para los trabajos objeto del presente contrato, en el presupuesto de inversión pública 2022, estando de acuerdo con ello **"El Contratista".**

Tercera. - Plazo de ejecución. Queda expresamente convenido que el presente contrato es por tiempo determinado, y **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **90** días naturales y se obliga a iniciarlos el día **19 de Junio de 2023** y concluirlos a más tardar el día **16 de Septiembre de 2023** conforme al programa de trabajo autorizado, reservándose **"El Municipio"** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren.

El plazo de ejecución pactado podrá modificarse en los supuestos contemplados por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre y cuando **"El Contratista"** otorgue las fianzas de anticipo y la de garantía de cumplimiento de obligaciones contractuales, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de firma del contrato, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 80 de esa Ley; para tal efecto, el diferimiento del plazo de ejecución, procederá a solicitud del propio Contratista, acompañando a la misma, los elementos para acreditar esta circunstancia.

Cuarta. - De la disponibilidad de inmuebles y documentos administrativos.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"** la documentación técnica inherente al contrato o los inmuebles en que en que deba iniciarse la obra; así como los anticipos dentro de los **5 (cinco**) días hábiles siguientes a la fecha pactada; el incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones prorrogará en igual plazo el programa original en los términos del artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Quinta. - De los planos, especificaciones y programas. - La obra deberá ser realizada de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones generales y particulares de construcción, presupuesto y demás documentos y anexos mismos que forman parte de este contrato, por lo tanto, obligatorios tal y como se ha expresado por ambas partes en este contrato,

"El Municipio" está facultado para hacer modificaciones al proyecto o bien, si **"El Contratista"** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional y acorde con las necesidades de la obra de acuerdo con sus características y naturaleza, presentará sugerencias por escrito para su autorización por parte de **"El Municipio"**, la cual establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **"El Contratista".** De cumplirse esta condición se considerarán parte de este contrato y por tanto obligatorias para ambas partes.

"El Contratista" se obliga durante el proceso de la obra a mantener un juego de planos autorizados de los trabajos encomendados y a la terminación de la misma, como condición para la recepción y liquidación de los trabajos de referencia y entregar un juego actualizado. Así mismo se obliga a mantener orden en las actividades incluidas en el proceso de ejecución de la obra.

Sexta. - De los anticipos. - "El Municipio", otorgara a **"El Contratista"** para estricta aplicación para este servicio; **un anticipo hasta por el 50% (Cincuenta por ciento),** desglosado de la siguiente manera: **20%** para gastos correspondientes al inicio de los trabajos y **30%** para la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de

este contrato. Estos anticipos estarán a disposición dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la entrega de la fianza correspondiente por parte de **"El Contratista"**; asimismo, en caso de que se atrase la disposición de dicho anticipo por causa justificada, el inicio de la obra se diferirá en igual número de días. Conforme a lo dispuesto por artículo **81** párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sí **"El Contratista"** no entrega la fianza de anticipo dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha de firma del contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida, además de hacerse acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, posteriormente a la firma del contrato, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor al estipulado, previa autorización escrita debidamente fundada y motivada de **"El Contratista"** en todo caso, si procediera la autorización, será necesario adecuar el programa físico-financiero.

Cuando para la realización de la obra se encuentre supeditada a ejercicios presupuestales subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente; de tal manera que si se diere el atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.

Séptima. - Gastos de financiamiento. - Independientemente de la sanción que por concepto de pena convencional se prevé en este contrato, **"El Contratista"** queda obligado a pagar el costo de financiamiento que se genere, respecto del saldo del anticipo que no amortice en sus estimaciones. Más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades no amortizadas y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquel en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la Contratante.

Asimismo, también, de manera expresa consiente que, si se diere el caso, de incumplimiento del programa donde se establece el plazo de ejecución pactado, faculta a **"El Municipio"** para que practique la totalidad del saldo pendiente de amortizar, en la estimación correspondiente.

Por otra parte, también, manifiesta su voluntad en el sentido de que si incumple el presente contrato en cuanto a plazo de ejecución estipulado para la obra **"El Municipio"** deduzca o practique la retención de anticipos a otros contratos, que tenga celebrados con el propio Municipio
También, **"El Contratista"** manifiesta su voluntad en el sentido de aceptar que **"El Municipio"** para el caso de que el avance de los trabajos implique cuando menos el **90%** (noventa por ciento) practique la amortización total del anticipo, inclusive antes de que se formule el finiquito correspondiente.

Octava. - De la forma y lugar de pago. - las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen a través de estimaciones de trabajos ejecutados bajo la responsabilidad de **"El Contratista"** acompañadas de la documentación que acredite la procedencia; las estimaciones serán con una periodicidad no mayor de treinta días naturales.

En cuanto al trámite administrativo, **"El Contratista"** las entregará a la supervisión de la Contratante para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de diez días hábiles de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser resueltas y autorizadas dentro de dicho plazo, estas se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la supervisión deberán tramitarse para su pago por parte de **"El Municipio"** en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere recibido.

Las estimaciones por trabajos son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será para efecto de control administrativo.

Si **"El Municipio"** no liquida las estimaciones por trabajos ejecutados dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá cubrir a **"El Contratista"** el costo de financiamiento conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a **"El Contratista"** el costo de financiamiento que deberá cubrir **"El Municipio"**, se pagará al finiquito de la obra, debiendo quedar consignados de manera específica en el acta de entrega-recepción de los trabajos.

En el supuesto de que **"El Contratista"** haya recibido pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquel en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la contratante.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la siguiente estimación.

El lugar de pago será en la **Tesorería Municipal**, previamente y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Obras Públicas, que haya autorizado las estimaciones por trabajos ejecutados.

Novena. - <u>De las garantías</u>. - "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos, previstos por los artículos 78, 79 y 80 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las garantías en las siguientes modalidades:

I. Fianza;
II. Carta de crédito;
III. Garantía fiduciaria;
IV. Certificado de depósito;
V. Contrato de hipoteca;

A).- Fianza para los anticipos.- Fianza a favor de **la Tesorería del Municipio de Silao de la Victoria, Gto.,** por la totalidad del monto concedido como anticipo más I.V.A. tanto para el inicio de los trabajos como para la compra de materiales, equipos de instalación permanente señalados en la cláusula sexta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, **10 (diez) días naturales,** contados partir de fecha en que se firme el contrato, así también para los ejercicios subsecuentes a partir de que reciba la notificación por escrito del monto concedido para la compra de equipos y materiales de instalación permanente; estas garantías subsistirán hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.
Para el caso de convenios modificatorios sobre la condición del monto, procederá el otorgamiento de anticipos, siempre y cuando el incremento de volúmenes de obra, así lo justifique y exista saldo disponible debidamente validado por la autoridad responsable de los programas de inversión.

B).- "El Contratista" otorgará a **"El Municipio"** dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha en que se formalice el presente contrato, una fianza por el valor del **10% (diez por ciento)** del importe total de la obra, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada y pagos en exceso.

Cuando la obra se realice en más de un ejercicio presupuestal, esta se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento**) de los trabajos aun no ejecutados, incluyendo en dichos importes los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se hayan celebrado.

Esta fianza deberá ser presentada dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes a partir de la fecha en que **"El Contratista"** hubiere firmado el contrato, si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, **"El Municipio"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

Así también, concluida la obra objeto del presente contrato y como parte del finiquito de la misma, **"El Contratista"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, mismos que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos.

Esta fianza deberá tener una vigencia de doce meses contados a partir del acto de entrega-recepción. En este caso, la fianza continuará vigente hasta que **"El Contratista"** corrija los defectos y satisfaga responsabilidades, siendo requisito indispensable para su cancelación la conformidad expresa y por escrito de **"El Municipio".**

No será necesario constituir esa fianza para el caso de que la otorgada inicialmente con motivo del cumplimiento de obligaciones contractuales, contemple en su texto que permanecerá vigente durante un año con posterioridad a la entrega de los trabajos y que se refiera a satisfacer los requerimientos de vicios ocultos, defectos de construcción y cualquier otra responsabilidad que pudiere surgir a cargo de **"El Contratista".**

En ambos casos, las fianzas deberán ser otorgada por compañía afianzadora debidamente acreditada y autorizada para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral; a favor y a satisfacción de la **Tesorería del Municipio de Silao de la Victoria, Gto.** y estará vigente hasta que las obras, materia de este contrato, hayan sido recibidas en su totalidad por **"El Municipio".**

Las pólizas de las fianzas que debe otorgar **"El Contratista"** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y la correcta inversión del anticipo, debe contener por parte de la Institución otorgante las siguientes declaraciones expresas:

1.- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

2.- Que en caso de prórroga del plazo establecido para la terminación de los trabajos o en caso de que exista espera, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.

3.- Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con autorización de **"El Municipio".**

4.- Que, para cancelar la fianza del anticipo, es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de **"El Municipio"**.

5.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

6.- Que la Institución Afianzadora acepta el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95, 95 bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de fianzas en vigor.

Fianza de garantía para convenios modificatorios de condiciones de plazo o monto.- para el caso de que el contrato original haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el monto o plazo de ejecución conforme a los supuestos del **artículo 107** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **"El Contratista"**, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecido para el contrato original.

Décima.- Del ajuste de costos .- Para los efectos del **artículo 108** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando a partir de la presentación de la propuesta o durante la vigencia de este contrato, ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa de obra pactado, **"El**

Municipio" previo estudio que apoye las causas, motivos y razonamientos, emitirá por escrito la autorización que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

No dará lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.
El procedimiento de ajuste de costos pactado en el presente deberá sujetarse a lo previsto por el artículo 109, para tal efecto, estipulan sujetarse a la forma de ajuste de costos prevista por la fracción III de ese numeral, que al efecto establece lo siguiente:

III.- La revisión se realizará por grupo de precios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades por ejecutar, representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato.

Los incrementos o decrementos de los costos del insumo serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determina y publica el Banco de México.

Cuando los índices que requiera El Contratista o La Contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado., utilizando lineamientos y metodología que expida el Banco de México, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar La Contratante.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, el contratista tendrá un término perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho.

Igual término y consecuencias asumirá La Contratante, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

El ente público dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos deberá emitir su resolución que proceda.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 107 de la de la materia.

El ajuste de aplicar a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.
El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"El Contratista"** haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones, deberá cubrirse por parte de **"El Municipio"** a solicitud de **"El Contratista" "**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Décima primera.- **Del control y vigilancia.-** Ambas partes acuerdan que **"El Municipio"** o el representante designado previamente a la iniciación de los trabajo, por escrito, tendrá facultades expresas de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y demás obligaciones contraídas por **"El Contratista"** , incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por **"El Contratista"** y de manera específica se encargará de llevar debidamente la bitácora de obra, entre otras.

Asimismo, dentro de esas facultades deberá comunicar por escrito las instrucciones pertinentes, a efecto de que se ajusten a las especificaciones del proyecto.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, encomendando **"El Municipio"** esas actividades a un tercero, tendrá las mismas facultades y responsabilidades descritas en el primer párrafo de esta cláusula, para el caso de la validación de las estimaciones de **"El Contratista"** para efectos de pago, deberán ser autorizadas por el Residente de

la supervisión externa, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de las mismas.

Por su parte, **"El Contratista"** se obliga a tener una residencia de obra, designación que será por escrito y previamente al inicio de los trabajos conforme al plazo de ejecución estipulado, para tal efecto, deberá recaer en un profesionista especializado y con experiencia en la materia, asumiendo la obligación de mantenerlo en el lugar de los trabajos que se estén desarrollando, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales y particulares de construcción, del proyecto y demás anexos, así como de la planeación y procedimiento de construcción.

La designación de " **El Contratista"** estará sujeta a la aceptación de **"El Municipio"**, quien calificará si dichas personas reúnen los requisitos antes señalados, y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio de las mismas.

Décima segunda.- Modificación del plazo de ejecución.- Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, bien por razones fundadas y explicitas, o si llegare a producirse la suspensión de los trabajos, **"El Contratista"** podrá gestionar modificaciones del plazo de ejecución por medio de solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de ejecución convenido, previamente hará las anotaciones en la bitácora, además de la exposición de la justificación y debidamente documentada, en este caso, **"El Municipio"** a través del titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **treinta días naturales** siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, aplicándose lo conducente y previsto por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, celebrando el o los convenios respectivos.

Además, deberá considerarse que previamente a que se agote el plazo pactado en el contrato original, deberá elaborarse un prefiniquito del avance de la obra.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"El Contratista"** incurrió en mora durante el tiempo de ejecución y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"El Municipio"** pudiera iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Décima tercera. - Modificación al monto del contrato. - Solamente procederá la modificación del contrato en cuanto a las condiciones de volumen de obra y monto, por razones fundadas y explicitas, mediante la celebración de convenios en los que se pactaran las modificaciones de esas condiciones y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el caso de validación de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes deberá realizarse de manera justificada y documentada correspondiendo al titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos de **"El Municipio"** en este caso, los precios de los conceptos fuera de catálogo deberán ser debidamente autorizados antes de su ejecución en obra, pero previamente **"El Contratista"** presentará la solicitud correspondiente.

Asimismo, entre otras condiciones para tal efecto de la modificación de monto, las condiciones no deberán en modo alguno afectar las que se refieren a la naturaleza, características esenciales del proyecto, metas y objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de la materia.

Además, la celebración del convenio modificatorio no deberá llevarse a cabo para cambiar los alcances de las metas integrales del proyecto ejecutivo del contrato original.

En cuanto a la procedencia, el responsable del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos deberá contar con elementos objetivos y documentales que lo justifiquen, consistentes en notas de bitácora, la identificación precisa de los conceptos fuera de catálogo, los volúmenes excedentes ejecutados, la justificación de las modificaciones al

proyecto, el pago de ajuste de costos, entre otros. Además, deberá considerarse que previamente a que se agote el monto pactado en el contrato original, deberá elaborarse un prefiniquito del avance de la obra.

Décima cuarta. - <u>De la entrega y recepción de las obras, trabajos y liquidaciones.</u> - "El Contratista" entregará las obras y trabajos en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato y de acuerdo al proyecto, especificaciones, programas y anexos establecidos. Así mismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **" El Contratista ".**

Previamente a la entrega recepción de la obra, **"El Contratista"** asentará en la bitácora y comunicará por escrito a **"El Municipio"** la terminación de los trabajos, dentro de los **5** (**cinco) días naturales** siguientes a la fecha en que esto ocurra, a su vez, **"El Municipio"** verificará que los mismos estén debidamente concluidos también, dentro del término de **5 (cinco)** días naturales siguientes y la recepción de la obra se hará constar en acta circunstanciada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la verificación de los mismos.

Concluida la obra, no obstante, su recepción formal **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los y términos señalados en este contrato y en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En este supuesto, concluida la obra y como parte del finiquito de la misma, **"El Contratista"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento de contrato por otra equivalente al 10% del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, misma que servirá para garantizar los conceptos señalados, esta fianza permanecerá vigente por doce meses, de tal manera que al término de la misma no hay inconformidad por parte de **"El Municipio"** se liberará esa fianza.

Al término del servicio **"El Contratista"** se obliga a entregar juegos de planos y catálogo de conceptos acorde a los trabajos ejecutados, si hubo modificación de proyecto preferentemente en copia magnética.

"El Municipio" podrá pedir a **"El Contratista"** entregue una relación de proveedores al inicio y en el transcurso de la obra y de igual forma **"El Contratista"** se compromete a entregar cartas de no adeudo a proveedores para poder finiquitar sus obras financieramente.

Décima quinta.- <u>Finiquito del contrato</u>.- Cuando los trabajos hayan sido recibidos, las partes se comprometen a elaborar el finiquito de los trabajos dentro del término de **15 (quince) días** naturales, en el cual se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada parte, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo de **"El Contratista"** del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero patronales relacionadas con el contrato.

En caso de no existir acuerdo entre las partes en relación con el finiquito, o bien, si **"El Contratista"** no acude con **"El Municipio"** para su elaboración, esta última parte, podrá formularlo, debiendo comunicar su resultado a **"El Contratista"** dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de su emisión. Una vez notificado el finiquito, **"El Contratista"** tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado en sus términos y contenido.

"El Municipio", para dar por terminados parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en este contrato, deberá elaborar el finiquito, debiendo anexar el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, **"El Municipio"** dará por terminado este contrato, sin embargo, quedarán subsistentes las acciones que deriven precisamente de dicho finiquito y además, la garantía otorgada por **"El Contratista"** para responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos, defectos de construcción y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, conforme a los términos de este contrato y en la legislación aplicable.

Décima sexta. - Señalización: **"El Contratista"** se obliga a colocar el día del inicio de obra, el señalamiento vertical y horizontal, que se requiera en el proyecto o se le solicite por escrito, previo al inicio de los trabajos.

Si ante la falta del señalamiento preventivo en el sitio de los trabajos, ocurriere algún accidente que afecte a terceros, "El Contratista" será el único responsable y por lo tanto él deberá cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos, por lo que deberá sujetarse a los reglamentos u ordenamientos que las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública establezcan.

Décima séptima.- De la responsabilidad de " El Contratista ".- "El Contratista" responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y al mismo **"El Municipio",** con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o las instrucciones que por escrito le diere **"El Municipio"** o cualquier representante autorizado por esta, o bien porque ignore o viole las bases, normas legales oficiales mexicanas en la materia y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal aplicables en la realización y ejecución de las obras y trabajos contratados.

La responsabilidad de **"El Contratista"** será única y exclusivamente de ella, en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, respondiendo de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieren presentar en su contra y de **"El Municipio",** en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento o que cause a **"El Municipio"** con motivo de su negligencia.

"El Contratista" se responsabiliza de la calidad de los materiales y productos a utilizar conforme a las normas oficiales nacionales e internacionales, así como a las especificaciones del catálogo de conceptos, así como a no utilizar materiales o productos de calidad diferente a las previamente autorizadas.

Otras obligaciones y relaciones laborales. - **"El Contratista" ",** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la ejecución de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"El Municipio"**. Además de la legislación en materia del trabajo y de seguridad social. Por lo tanto, las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su negligencia serán a cargo de **"El Contratista".**

Por otra parte, **"El Contratista"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio",** en relación con los trabajos objeto del contrato.

Décima octava. - Retenciones y penas convencionales. "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si la obra, objeto del presente contrato, se está ejecutando por **"El Contratista"** conforme al programa de ejecución pactado y comparará periódicamente el avance de la misma; si por causas imputables a **"El Contratista"** como resultado de la comparación, el avance de la obra es menor de lo programado, **"El Municipio"** procederá a:

Aplicar una retención económica consistente en una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) del importe de la obra que no se haya realizado de acuerdo con el periodo de ejecución pactado en su programa, que cubrirá **"El Contratista"** con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha en la que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de la obra conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento jurídico y hasta el momento en que concluya el periodo de ejecución pactado o convenido; **"El Municipio"** deberá notificar la aplicación de la retención económica a **"El Contratista"** mediante anotación correspondiente en la bitácora de obra.

Dicha retención podrá ser recuperada por **"El Contratista"** en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme a su programa de ejecución.

En caso de que **"El Contratista"** no se regularice, el monto considerado como retención económica será definitivo y por consiguiente se considerará como pena convencional, la cual no será susceptible de devolución.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente **"El Municipio"** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Décima novena. - <u>De las sanciones por incumplimiento del contrato. -</u> Si **"El Contratista"** no concluye la obra objeto del presente contrato, en el término estipulado, **"El Municipio"** podrá rescindir o exigir la terminación de la obra; en este último caso, se considera un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajustes de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) sobre el monto de los trabajos no ejecutados, por día de retraso.

Concluido el plazo antes mencionado, si persistiera el incumplimiento **"El Municipio",** según el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de la obra, sin ajuste de costos e imponiendo una multa en los términos del artículo 125 y conforme al procedimiento establecido en el diverso 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; o bien, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato con las consecuencias que esta resolución acarrea.

Vigésima. - **<u>Suspensión temporal de la obra y suspensión del contrato. -</u>** **"El Municipio"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o porque así lo determine el interés público, sin que ello implique su terminación definitiva.

Cuando se dé el supuesto de la suspensión, **"El Municipio",** notificará por escrito a **"El Contratista"** esa determinación, señalando las causas precisas que la motivan, debiendo considerar la fecha de inicio, así como la fecha probable para la reanudación de los trabajos, señalando, además, las acciones o medidas conducentes en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

"El Municipio", una vez determinada y notificada la suspensión, procederá a levantar el acta circunstanciada en los términos del artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado supletoriamente conforme a los previsto por el articulo 14 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para asentar el estado en que se encuentran los trabajos, entre otras condiciones relativas precisamente a las causas de las suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que vaya a suspender, tiempo de duración de la suspensión, fecha probable para la reanudación y otras medidas respecto al personal, equipo que se retira, determinación del programa de ejecución que se aplicará, medidas de protección que resulten para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, instalaciones y equipos, entre otras circunstancias relacionadas con la suspensión y medidas pertinentes.

Cuando se extingan los motivos, causas o se cumplan las condiciones por las cuales, derivo la suspensión, se notificará por escrito a **"El Contratista",** debiendo en este caso, prorrogar la fecha de terminación en igual proporción al periodo que comprende la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

Como consecuencia de la suspensión, por causas imputables a **"El Municipio",** pagará a **"El Contratista"** ", los trabajos ejecutados conforme al finiquito correspondiente, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y comprobables.

Si la suspensión deriva por caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente le serán reconocidos y procedentes a favor de **"El Contratista"** los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; también aplicado supletoriamente, debiendo para este caso, suscribir el convenio respectivo para reconocer el plazo de la suspensión y estipular las fechas de reinicio y conclusión de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato original.

Si la suspensión excede de seis meses, **"El Contratista"** tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, atendiendo a las particularidades de cada caso, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, además de las señaladas en la ley de la materia, se imposibilite la continuación de la obra, **"El Municipio"** o **"El Contratista"** notificarán por escrito a la parte correspondiente la suspensión temporal del contrato, la que se deberá resolver, una vez valoradas las causas en un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; en caso de negativa la parte interesada podrá recurrir a la autoridad administrativa o judicial, para demandar la declaración correspondiente.

Vigésima primera. - Terminación del contrato. - El presente contrato se podrá terminar por cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por cumplimiento del objeto;
2. Por terminación anticipada; y
3. Por rescisión

Para efecto del primer supuesto, opera cuando por parte de **"El Contratista"** se dé el cumplimiento de su objeto, entendiéndose como tal el previsto en la cláusula primera, conforme a las especificaciones, proyecto ejecutivo, programas calendarizados para los rubros indicados y demás anexos descritos también en el presente y que se consideran incorporados y formando parte del mismo y dentro del plazo de ejecución estipulado y además, **"El Municipio"** a su vez, satisfaga la contraprestación estipulada, a favor de aquel.
La forma de terminación anticipada, así como por rescisión del contrato, se estipulan en la siguientes clausulas.

Vigésima segunda. - Terminación anticipada del contrato. - "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas le ocasionaría un daño o perjuicio grave, finiquitando la obra y a **"El Contratista"**, por cualquiera de los siguientes supuestos:
A) no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos;
B) de las constancias que obren el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra;
C) por mutuo consentimiento;
D) caso fortuito o fuerza mayor; y
E) cuando **"El Municipio"** determine que así convenga al interés general.

En cualquiera de estos supuestos, con excepción del mutuo consentimiento, **"El Municipio"** notificará la determinación debidamente fundada y motivada, haciéndole saber a **"El Contratista"** la causa de la terminación anticipada, ordenando suspender toda actividad en obra, en el entendido que no acatar esta medida, carecerá de legitimación para reclamar se le reconozca pago alguno posterior a dicha notificación; como consecuencia de la suspensión **"El Municipio"** tomará posesión inmediata del inmueble, predio e instalaciones de la obra.
Asimismo, otorgará a **"El Contratista"** un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, a efecto de que proceda a realizar el finiquito de la obra, de manera conjunta con **"El Municipio"** entregando todos los documentos inherentes para la ejecución de la obra y para que exponga lo que su interés convenga y en aporte las pruebas que considere pertinentes.

En caso de que no comparezca al acto del finiquito, **"El Municipio"** procederá a su formulación de manera unilateral, respetando los resultados a favor de **"El Contratista""**, continuando con los tramites del procedimiento.

Una vez vencido el plazo otorgado a **"El Contratista""**, si fuere el caso, procederá **"El Municipio"** a analizar, valorar y desahogar las pruebas y emitirá la resolución que corresponda, en un término que no exceda de diez días hábiles, notificando debidamente esa determinación.
Si **"El Contratista"** no hace uso de los medios de defensa legales dentro del término concedido, ratificándose la determinación de la terminación anticipada.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"El Contratista"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a **"El Municipio",** quien resolverá lo conducente dentro de los **quince días naturales** siguientes a la recepción de la misma.
En caso de que **"El Municipio"** resuelva en sentido negativo a la petición será necesario que **"El Contratista""** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.
Por otra parte, en caso de que **"El Municipio"**, no conteste la solicitud de **"El Contratista""** respecto a la terminación anticipada, dentro del término señalado se tendrá por aceptada su petición.

En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora de obra, correspondiendo a **"El Municipio"** levantar el acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra y además, donde se haga constar lo previsto por el **artículo 220 del reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** aplicado de manera supletoria conforme a lo establecido por el articulo 14 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por la terminación anticipada del contrato por parte de **"El Municipio", "El Contratista"** tiene derecho a recibir el pago por los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Ahora bien, como resultado del finiquito, en caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de **"El Contratista",** él mismo sé deberá reintegrar a **"El Municipio"** en un plazo no mayor de **20 (veinte) días naturales** a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento; una vez vencido este plazo, sin que se hubiere reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor de **"El Municipio"** , sin que la fianza respectiva pierda su naturaleza y eficacia los intereses se calcularán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquel en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio".**

Finalmente, la extinción o pérdida de la personalidad jurídica de **"El Contratista"** dará lugar a la terminación anticipada del contrato, acordándose pagar a sus sucesores o beneficiarios los trabajos ejecutados que se encuentren pendientes de liquidación; de acuerdo a la ley de la materia que regule el supuesto jurídico; por consecuencias ambas partes pactan que de darse este supuesto el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar

Vigésima segunda. - <u>De la rescisión administrativa del contrato</u>. - Las partes convienen y **"El Contratista"** acepta en forma expresa, que **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato ante la autoridad competente, sin responsabilidad para el mismo, por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

1.- Cuando **"El Contratista"** no inicie las obras en la fecha programada, sin causa justificada.

2.- Cuando **"El Contratista"** suspenda injustificadamente las obras o se niegue a reparar o reponer las obras que **"El Municipio"**, determine como defectuosas, de igual manera, cuando no acate las indicaciones que por escrito o en la bitácora, le gire el supervisor de **"El Municipio"**.

3.- Cuando **"El Contratista"** no ejecute los trabajos de acuerdo a lo establecido en el programa de trabajo y en el presente contrato.

4.- Cuando **"El Contratista"** conjuntamente con el representante de **"El Municipio"** no abran y firmen la bitácora de obra, al inicio de los trabajos y en el desarrollo de la obra.

5.- Cuando **"El Municipio"** tenga conocimiento por datos precisos que **"El Contratista"** no cumple con las obligaciones que tenga con sus trabajadores y proveedores.

6.- Cuando el incumplimiento implique un desfasamiento del plazo de ejecución de conformidad con el programa de obra pactado, superior al 15% imputable a **"El Contratista"**.

7.- Si no destina o aplica adecuadamente el o los anticipos otorgados, de acuerdo al objeto y los programas de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente pactados.

8.- En general, por incumplimiento imputable a **"El Contratista"** de las obligaciones pactadas y por contravención la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Una vez agotado el procedimiento de rescisión y acreditándose la causa o causas, con sus fundamentos, **"El Municipio"** decretará la rescisión administrativa, la cual, operará de pleno derecho, sin necesidad de que medie declaración judicial.

9.- Si **"El Contratista"** cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa autorización expresa y por escrito de **"El Municipio".**

Sin embargo, si es **"El Contratista"** el que pretenda la rescisión del contrato, será necesario que acuda a la autoridad jurisdiccional competente a fin de que obtenga la declaratoria correspondiente.

Vigésima tercera. - Procedimiento de rescisión. - "El Municipio" una vez que sé de algún supuesto que genere la rescisión administrativa, notificará por escrito la causa o causas debidamente fundada y motivada, así como el monto de las sanciones y cantidades a reintegrar.

Como consecuencia de la notificación, **"El Municipio"** se abstendrá de cubrir los trabajos ejecutados no liquidados, ordenándole suspender en el acto toda actividad en obra, apercibiéndolo al Contratista que, en caso de no acatar esta medida, carecerá de la legitimación para reclamar reconocimiento de pago alguno posterior precisamente a la notificación, además de la medida consistente en tomar inmediata posesión del inmueble, predio e instalaciones de la obra.

En la misma notificación se otorgará a **"El Contratista"** un plazo improrrogable de **diez días** hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, a efecto de que proceda a realizar el finiquito de la obra, de manera conjunta con **"El Municipio"** entregando todos los documentos que se le facilitaron para la ejecución de la obra y para que exponga lo que su interés convenga y en aporte las pruebas que considere pertinentes en caso de que no comparezca al acto del finiquito, **"El Municipio"** procederá a su formulación de manera unilateral, respetando los resultados a favor de **"El Contratista"**, continuando con los tramites del procedimiento de rescisión.

Una vez vencido el plazo otorgado a **"El Contratista",** si fuere el caso, procederá **"El Municipio"** a analizar, valorar y desahogar las pruebas y emitirá la resolución que corresponda, en un término que no exceda de diez hábiles, notificando debidamente esa determinación.
Si **"El Contratista"** no hace uso de los medios de defensa legales dentro del término concedido, ratificándose la determinación de la terminación anticipada.

Una vez emitida la resolución de la rescisión administrativa del contrato y quedando firme y además, formulado el finiquito, en el mismo deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso le hayan sido suministrados; con o sin la participación de **"El Contratista"** lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo del Contratista que pudiesen existir.

Ahora bien, en caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de **"El Contratista",** el mismo sé deberá reintegrar a **"El Municipio"** en un plazo no mayor de **20 (veinte) días naturales** a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión ; una vez vencido este plazo, sin que se hubiere reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor de **"El Municipio"**, sin que la fianza respectiva pierda su naturaleza y eficacia los intereses se calcularán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquel en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio".**

"El Municipio, podrá reconocer en el finiquito, a **"El Contratista"**, el suministro de los materiales y equipos de instalación o colocados en obra, siempre y cuando estos se ajusten a las especificaciones contratadas y sean de utilidad.

Vigésima tercera. - Servicios sanitarios. - **"El Contratista"** se obliga a tener servicios sanitarios, para sus trabajadores, en el lugar de ejecución de la obra, hasta la culminación de la misma, en caso contrario, será responsable de la o las sanciones que por tal omisión apliquen las autoridades competentes.

Vigésima cuarta.- De la Jurisdicción .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su respectivo reglamento, o falta de disposición expresa de la citada Ley serán aplicables de forma supletoria y en su orden, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y la legislación federal de la materia, así como la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y del Juzgado Administrativo Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero que por razón de sus presentes y futuros domicilios pudieren corresponderles; con el fin de prever que si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los tribunales del Partido Judicial de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Así mismo manifiestan que en el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento.

Leído el presente contrato y enteradas **"Las Partes"** que en él intervienen de su alcance y fuerza legal, firman por triplicado en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los **13 días** del mes de **junio** del año **2023.**

Por "El Municipio"

ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.O. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. ALEJANDRO ORTEGA CAMARENA
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

"El Contratista"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

SISTEMAS Y CONSTRUCCIONES FMMF, S.A. DE C.V.
ADMINISTRADOR ÚNICO: JOSÉ LUIS TAPIA RAMÍREZ